



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

DÑA. CATALINA MACIAS PLANELLS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU, EIVISSA, BALEARES

CERTIFICO: Que por Decreto de Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2020, se aprobó la siguiente convocatoria para la concesión de subvenciones para Autónomos y Microempresas afectados por la situación del estado de alarma derivado de la crisis sanitaria del Covid-19 año 2020:

“./..

CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS AFECTADOS POR LA SITUACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 (AÑO 2020).

A la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que tendrá en el sector económico local, pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico del municipio.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad.

Por todo ello, para contribuir a la recuperación del tejido empresarial de nuestro municipio es necesaria la colaboración por parte de las administraciones públicas.

Visto que se trata de una medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19, y para que puedan llegar cuanto antes a sus posibles beneficiarios, es necesario agilizar al máximo los trámites administrativos, y para ello dado que ni la Ley General de Subvenciones ni el reglamento de desarrollo regulan la tramitación de urgencia del procedimiento de concesión de subvenciones, se aplicará supletoriamente el art. 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común que permite acordar de oficio cuando razones de interés público lo aconseje, la aplicación de la tramitación de urgencia, lo que supone reducir a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. Además, no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia del procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Finalmente señalar que el plazo de presentación de solicitud, instrucción y resolución del expediente, no quedará suspendido por la aplicación de la disposición adicional tercera, apartado cuarto, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, dada cuenta que este expediente



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

viene referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de estas bases es la regulación de las condiciones que regirán la concesión de ayudas económicas dirigidas a autónomos y microempresas afectadas por la situación del estado de alarma derivado de la crisis sanitaria del COVID-19.

Artículo 2.- Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en las Bases de ejecución del presupuesto y los presupuestos municipales del ejercicio 2020, aprobados inicialmente por el pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de noviembre de 2019 y publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº174 del 28/12/2019.

Artículo 3.- Instrucción y Resolución de la ayuda

1.- Dicha subvención se tramitará mediante el procedimiento de urgencia.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu será el órgano para la instrucción y resolución de la subvención. Una vez comprobada la documentación presentada y que obra en el expediente, y el informe del órgano colegiado (comisión evaluadora), el órgano instructor tiene que formular la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados mediante publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y, en su caso, en la página web municipal (www.santaetulalia.net) con un plazo de cinco días hábiles desde la publicación en el tablón de anuncios para formular alegaciones.

2.- La resolución definitiva será aprobada por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión Evaluadora en el plazo máximo de 3 meses, una vez acabado el correspondiente plazo de presentación de solicitudes. Esta resolución será publicada en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 2/2005, del 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

3.- La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

Artículo 4.- Créditos presupuestarios



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1.- El crédito total destinado a esta convocatoria asciende a un total de 600.000,00 euros que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 4301-48001 del presupuesto 2020. Las cantidades por línea serán las siguientes:

- Líneas 1: Estas líneas tendrán un máximo de 360.000,00 euros en total e irán destinadas a empresas (ya sean personas físicas, jurídicas o agrupación de las mismas) cuya apertura sea todo el año, entendiéndose como aquellas empresas con apertura igual o superior a 9 meses durante el ejercicio anterior. Según su situación las cantidades máximas serán las siguientes:

- Línea 1.a.: Empresas sin trabajadores a su cargo cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, la cuantía máxima será de 1.500,00 euros. Empresas en la misma situación, pero con trabajadores a su cargo (máximo 10), la cuantía máxima será de 2.000,00 euros. En el caso de las empresas con trabajadores a su cargo (máximo 10), y con un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), la cuantía máxima a percibir será de 1.500,00 euros.

- Línea 1.b.: Empresas sin trabajadores a su cargo cuando la actividad que desarrollen no se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes posterior a la entrada en vigor del estado de alarma de al menos el 60%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, la cuantía máxima será de 1.275,00 euros. Empresas en la misma situación, pero con trabajadores a su cargo (máximo 10), la cuantía máxima será de 1.700,00 euros. En el caso de las empresas con trabajadores a su cargo (máximo 10), y con un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), la cuantía máxima a percibir será de 1.275,00 euros. En el caso de que la microempresa o el autónomo haya comenzado su actividad en un tiempo inferior a seis meses desde la entrada en vigor del estado de alarma, solo computará los meses de facturación que haya estado abierto.

- Líneas 2: Estas líneas tendrán un máximo de 240.000,00 euros en total e irán destinadas a empresas (ya sean personas físicas, jurídicas o agrupación de las mismas) cuya apertura sea inferior a todo el año (de temporada), entendiéndose como aquellas empresas con apertura inferior a 9 meses y superior a 4 meses durante el ejercicio anterior. Según su situación las cantidades máximas serán las siguientes:

- Línea 2.a.: Empresas sin trabajadores a su cargo cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, la cuantía máxima será de 1.275,00 euros. Empresas en la misma situación, pero con trabajadores a su cargo (máximo 10), la cuantía máxima será de 1.700,00 euros. En el caso de las empresas



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

con trabajadores a su cargo (máximo 10), y con un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), la cuantía máxima a percibir será de 1.275,00 euros.

- Línea 2.b.: Empresas sin trabajadores a su cargo cuando la actividad que desarrollen no se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes posterior a la entrada en vigor del estado de alarma de al menos el 60%, en relación con la media efectuada en la totalidad del periodo de apertura de la temporada anterior (año 2019) a la declaración del estado de alarma, la cuantía máxima será de 1.125,00 euros. Empresas en la misma situación, pero con trabajadores a su cargo (máximo 10), la cuantía máxima será de 1.500,00 euros. En el caso de las empresas con trabajadores a su cargo (máximo 10), y con un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), la cuantía máxima a percibir será de 1.125,00 euros. En el caso de que la microempresa o el autónomo haya comenzado su actividad en un tiempo inferior a seis meses desde la entrada en vigor del estado de alarma, solo computará los meses de facturación que haya estado abierto.

2.- Si las solicitudes válidas que tendrían teóricamente derecho a recibir la subvención superaran la suma total de las ayudas por línea, la Comisión Evaluadora podrá formular, **con el objetivo de atender al máximo de solicitudes presentadas, una Propuesta de Resolución que incluya el prorrateo proporcional entre todas ellas.**

3.- En el caso de que hubiera presupuesto suficiente en una línea para atender a todas las solicitudes válidas y, además, existiera un cantidad sobrante, la Comisión Evaluadora podrá proponer, en el supuesto de que la misma no pudiera atender a todas las solicitudes válidas con su presupuesto, la destinación de ese sobrante a la otra línea, con el fin de poder otorgar el máximo posible a todas las solicitudes válidas.

4.- En el supuesto de que otra administración pública, persona física, jurídica o agrupación de las mismas, realice mediante cualquier procedimiento una aportación al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu con el objetivo de colaborar en estas ayudas, se suplementará la partida presupuestaria de cada línea de ayudas por la parte proporcional.

Artículo 5.- Beneficiarios y requisitos

1.- Serán beneficiarios de ambas líneas de ayudas las personas físicas, jurídicas o agrupación de las mismas, con actividad mercantil, que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar formalmente y legalmente constituidas e inscritas previo al estado de alarma.
- b) Que el domicilio fiscal esté ubicados en el término municipal de Santa Eulària des Riu.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con el Consell Insular d'Eivissa, Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social y Agencia Tributaria de las Islas Baleares (ATIB) y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. No obstante, este requisito se podrá subsanar durante el periodo de alegaciones a la resolución provisional de la ayuda mediante el pago de la deuda y aportando el correspondiente certificado de que se encuentra al corriente de pago con la administración que tiene el incumplimiento. En el caso de las deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se comprobará de oficio, una vez presentado el correspondiente justificante de pago de la deuda.
- d) Que no estén incurso en alguna de las causas de prohibición establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los establecidos en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 25 de diciembre.
- e) Cuando se trate de una agrupación de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, se deben hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución que asume cada uno de sus miembros, así como el importe de la subvención que se debe aplicar a cada uno de ellos, los cuales tienen igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, **cuando se trate de una agrupación de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia**, se debe nombrar a un representante o apoderado único de la agrupación, que será el coordinador del grupo, con poder suficiente para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. En el caso de existan sanciones, responderán solidariamente de la sanción pecuniaria en proporción a sus respectivas participaciones tal y como está previsto en el art. 69 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

- f) En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, las administraciones públicas de las Illes Balears y los organismos y las entidades dependientes de estas denegarán el otorgamiento de subvenciones, becas o cualquier otro tipo de ayuda pública a las empresas y entidades solicitantes sancionadas o condenadas en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme.
- g) Solo se admitirá una solicitud por persona física, jurídica o agrupaciones de las mismas, y no se subvencionará la misma situación, aunque la presenten dos beneficiarios diferentes.
- h) Ser autónomos o microempresa, con una facturación inferior a 1.000.000,00 euros en el ejercicio 2019.
- i) Tener el título habilitante (o antigua licencia de apertura), en vigor, en el caso de que la ley de actividades le obligue a su posesión para el ejercicio de la actividad.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- j) Que la empresa o autónomo no tenga una media anual respecto al año 2019 de más de 10 trabajadores a su cargo. En el caso de nuevas microempresas o autónomos creados desde del 01/01/2020 será la media anual de trabajadores respecto al mencionado año.

2.- Será requisito específico para participar en las subvenciones de las Líneas 1 que el negocio tenga una apertura de todo el año, que a efectos de esta convocatoria, se entenderá como aquellas empresas con apertura igual o superior a 9 meses durante el ejercicio anterior, así como el cumplimiento del cierre o el de la reducción del 60% de la facturación especificados en las Línea 1.a y 1.b.

3.- Será requisito específico para participar en las subvenciones de las Líneas 2 que el negocio tenga una apertura inferior a todo el año (de temporada), que a efectos de esta convocatoria, se entenderá como aquellas empresas con apertura inferior a 9 meses y superior a 4 meses durante el ejercicio anterior, así como el cumplimiento del cierre o el de la reducción del 60% de la facturación estipulados en las Línea 2.a y 2.b.

4.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas, los autónomos o microempresas que en el año 2019 o 2020 hayan realizado un cambio de titularidad, siempre y cuando la persona jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas creadas tenga como socio a la persona física que realizaba la actividad o viceversa, acreditando la situación por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Artículo 6.- Forma de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) del extracto de la convocatoria. En el supuesto de que el último día sea inhábil, el mencionado plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Las solicitudes se presentarán en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu o por medio de su registro telemático.

Artículo 7.- Solicitud y documentación necesaria.

1.- Para poder participar en la convocatoria los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación de carácter obligatorio (*):

1.1.- Anexo I: Solicitud de subvención.

1.2.- Acreditación de la identidad del solicitante:

1.2.a. Si el titular es una persona física, aportará copia de su DNI/NIE.

1.2.b. Si el titular es una persona jurídica, aportará copia del Número de Identificación Fiscal (NIF), junto con el documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud. El representante aportará copia de su DNI/NIE.

1.2.c. En el caso de que se trate de una agrupación de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, aportará copia del Número de Identificación Fiscal (NIF), junto con el documento acreditativo del representante o apoderado único de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

la agrupación nombrado por la misma y la fotocopia del DNI/NIE del representante o apoderado.

El documento acreditativo del representante o apoderado único consistirá en la presentación de un documento firmado por todos los participantes en la agrupación de personas físicas o jurídicas identificando: razón social, CIF de la agrupación, nombre y apellidos, DNI/NIE de todos los miembros y el porcentaje de participación. Asimismo, en el mismo documento la agrupación nombrará a uno de ellos como "representante único y apoderado para cumplir con las obligaciones que como beneficiario corresponden a la Agrupación, con el fin de participar en la solicitud, concesión y pago en el procedimiento de concesión de subvenciones para Autónomos y Microempresas afectados por la situación del estado de alarma derivado de la crisis sanitaria del COVID-19 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu año 2020".

1.3.- Copia de la escritura de constitución, estatutos y modificaciones posteriores que pudieran existir, en su caso.

1.4.- Certificado medio de plantilla o vida laboral de la empresa en el que aparezcan la media del número de trabajadores del año 2019, o 2020 para los de nueva creación que comenzaron su actividad durante ese mismo año, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social o en el caso de que no tengan trabajadores a su cargo, certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditando dicha situación.

1.5.- **Para acreditar la reducción de un 60% en la facturación del mes siguiente a la entrada en vigor del estado de alarma** respecto de los 6 meses anteriores para las empresas con apertura todo el año o la reducción de al menos el 60%, en relación con la media efectuada en la totalidad del periodo de apertura de la temporada anterior (año 2019) para las empresas con apertura inferior a 9 meses y superior a 4 meses, mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho. El autónomo podrá justificar también la reducción en la facturación mediante la presentación de la resolución de la prestación extraordinaria por cese de actividad por el COVID-19 de los trabajadores autónomos emitido por la autoridad pertinente. En el caso de que la microempresa o el autónomo hayan comenzado su actividad en un tiempo inferior a seis meses desde la entrada en vigor del estado de alarma, solo computará los meses de facturación que haya estado abierto.

1.6.- Para acreditar tener aprobado un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), presentará la correspondiente resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social.

1.7.- Certificado de datos bancarios del solicitante emitido por la entidad bancaria.

1.8.- Certificado de situación censal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Para acreditar dicha situación presentar modelo 036 o/y 037 de Hacienda.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1.9.- **Si la actividad no se ejerce en el municipio de Santa Eulària des Riu**, se presentará la copia del Título habilitante (o antigua licencia de apertura), en vigor, en el caso de que la ley de actividades le obligue a su posesión para el ejercicio de la actividad.

1.10.- Declaraciones fiscales presentadas antes la Administración pertinente, que acredite el periodo de funcionamiento de la actividad durante el año 2019 (Declaraciones IVA, IRPF o/y la que proceda según su situación). En el caso, de las de nueva creación que empezaron su actividad en el año 2020, previo al inicio del estado de alarma, presentarán solo las declaraciones fiscales presentadas ese año.

1.11.- En el caso de que exista un cambio de titularidad durante el ejercicio 2019 o 2020, acreditará la situación por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

2.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá requerir en cualquier momento de la tramitación de la solicitud los documentos que considere necesarios a fin de garantizar la correcta adjudicación de la ayuda según los criterios de evaluación establecidos.

Artículo 8.- Justificación de las ayudas.

Al concederse dichas subvenciones debido a una determinada situación en el receptor no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicios de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, tal y como se establece en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Régimen de las subvenciones

1.- La concesión de la subvención se llevará a cabo mediante el régimen de la concurrencia no competitiva.

2.- Las ayudas no generan ningún derecho a la obtención de otras ayudas en ejercicios posteriores y no se puede alegar como precedentes.

3.- En esta convocatoria no está prevista la reformulación de las solicitudes presentadas.

4.- Se establece como único medio de notificación de todos los actos de trámite del presente procedimiento, el tablón de anuncios del Ayuntamiento y la página web del Ayuntamiento (www.santaetulalia.net).

Artículo 10.- Plazo para la corrección de errores.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación en estas bases, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu requerirá al interesado para la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de conformidad con lo



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

establecido en el 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.- Compatibilidades

Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, efectuadas por cualquier otra administración pública, entes públicos, instituciones privadas u otros recursos. El importe de subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que prevé el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos, conforme a lo establecido en el 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, referente a las obligaciones de los beneficiarios, el beneficiario deberá comunicar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada y cualquier otra modificación de igual naturaleza que afecte el presupuesto de la actividad presentada y aprobada.

Artículo 12.- Composición y funciones de la comisión evaluadora

La comisión evaluadora estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Concejal/a del Área 3: Promoción económica, Hacienda y Economía. Sustituto/a: Concejal/a del Área 1: Medio ambiente y sostenibilidad.
- Secretario/a: Coordinador/a del Departamento de Promoción y Dinamización Turística. Sustituto/a: responsable técnico/a de la Escuela Municipal de Formación.
- Dos vocales: Técnicos/as del Departamento de Promoción económica, Desarrollo local y/o comercio.

Son funciones de la comisión evaluadora, que será paritaria si es técnicamente viable:

- a. Estudiar y evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.
- b. Emitir las propuestas de resolución.
- c. Cualquier otra que exija la aplicación de esta convocatoria.

Artículo 13.- Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Mantener la actividad empresarial hasta el 31 de octubre de 2020, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá consultar de oficio el cumplimiento de esta obligación.

Este apartado no tendrá efecto en el caso de que el Estado o la Comunidad Autónoma establezcan el cierre obligatorio o el no ejercicio de la actividad realizada por el solicitante.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

e) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

f) Conocer y aceptar íntegramente la convocatoria; y saber que, en caso de falsedad en los datos o en la documentación aportada o de ocultación de información, de las que se pueda deducir intención de engaño en beneficio propio o ajeno, se le puede excluir de este procedimiento y puede ser objeto de sanción al considerarse una infracción muy grave según el artículo 58.a de la Ley 38/2007 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, siendo las sanciones a esta infracción las tipificadas en el Título IV de la misma ley. Asimismo, en su caso, los hechos podrán ponerse en conocimiento del ministerio fiscal por si pudieran ser constitutivos de ilícito penal.

Artículo 14.- Pago de las ayudas.

El pago de la subvención se efectuará una vez se haya resuelto la concesión de la subvención y esté publicada la resolución definitiva en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 2/2005, del 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 15.- Revocación y reintegro

Corresponde la revocación de la ayuda económica cuando, posteriormente a la resolución de la concesión, el beneficiario incumpla total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia de la subvención. Como consecuencia de la revocación quedará sin efecto, total o parcialmente, el acto de concesión y procederá el reintegro de las cantidades indebidamente recibidas.

Corresponde reintegrar total o parcialmente la ayuda concedida y, si corresponde, la exigencia de los intereses de demora, en los casos siguientes:

1. La obtención de la ayuda sin que se cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, incluyendo la falsificación u ocultación en los datos aportados que hayan motivado el otorgamiento de la subvención.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. Incumplimiento grave de la obligación de justificar la realidad de los gastos o inversiones realizados.
3. No comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Concretamente, los supuestos de revocación y reintegro de la subvención están regulados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se debe iniciar de oficio por resolución del órgano competente y se debe regir por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos establecidos en la legislación estatal básica, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, el artículo 84 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de estas bases y de la normativa vigente en materia de subvenciones está sometido el régimen de infracciones y sanciones del Título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 25 de diciembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, el Título IV del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17.- Impugnación

Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente en que tenga lugar la notificación o publicación de la resolución.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que lo haya dictado, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente en que tenga lugar la notificación o publicación de la resolución.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Las resoluciones definitivas o denegación de las subvenciones que pongan fin a la vía administrativa, deben ser motivadas y se notificarán a los interesados según los artículos 40 al 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas

Artículo 18.- Publicación



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

La presente convocatoria será publicada en la web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y el extracto de la misma se publicará, por conducto de la BDNS, en el Boletín Oficial de les Illes Balears, entrando en vigor al día siguiente de ser publicado el extracto de la convocatoria./...”

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Santa Eulària des Riu.

Firmado digitalmente,
La Secretaria
La Alcaldesa